

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 619

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

Panamá, 2 de junio de 2010

El licenciado Irving Domínguez Bonilla, en representación de **Jorge Carvajal Villarreal**, interpone excepción de pago dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco de Desarrollo Agropecuario a Dario Carvajal Pérez (q.e.p.d)**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Según consta en autos, Dario Carvajal Pérez (q.e.p.d) suscribió con el Banco de Desarrollo Agropecuario, dos (2) contratos privados de préstamos, los cuales fueron identificados con los números de operación 81-026-585-2003 y 81-26-769-2004, respectivamente. (Cfr. fojas 4 a 6 y 9 a 11 del expediente ejecutivo).

El primero de dichos préstamos, es decir, el correspondiente al número de operación 81-026-585-2003, fue suscrito el 20 de noviembre de 2003, por la suma de B/. 25,000.00, y para garantizarlo el deudor otorgó en garantía 80 novillos y los derechos posesorios que mantenía sobre 34

hectáreas con 6108 metros cuadrados y 30 decímetros cuadrados, ubicadas en Buena Vista, corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, provincia de Darién. (Cfr. fojas 13 y 14 del expediente judicial y 4 a 6 del expediente ejecutivo).

El segundo préstamo, identificado con el número de operación 81-26-769-2004, suscrito el 29 de octubre de 2004, también conferido por la suma de B/. 25,000.00, fue garantizado con 70 novillos y con los derechos posesorios que el deudor tenía sobre 84 hectáreas con 9522 metros cuadrados y 28 decímetros cuadrados, ubicadas en Guayabito, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepo. (Cfr. fojas 16 y 17 del expediente judicial y 9 a 11 del expediente ejecutivo).

Con posterioridad, las mencionadas obligaciones crediticias comenzaron a registrar morosidad, lo que dio lugar a que el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario emitiera el auto 127-2006 de 20 de junio de 2006, mediante el cual libró mandamiento de pagó, por la vía ejecutiva, en contra de Darío Carvajal Pérez, quien había fallecido el 6 de abril de 2006, por la suma total de B/. 51,925.64, de los cuales B/. 25,897.10, correspondían a la morosidad que mostraba hasta el 5 de mayo de 2006, el préstamo 81-26-585-2003, y B/. 26,028.54, correspondientes al saldo moroso registrado hasta el 31 de mayo de 2009, por el préstamo 81-26-769-2004, es decir, por la morosidad acumulada de los dos préstamos a los cuales nos hemos referido

previamente (Cfr. foja 34 a 35 y 46 a 47 del expediente ejecutivo).

De conformidad con lo establecido por el artículo 1021 del Código Judicial, el heredero de Darío Carvajal Pérez, es decir, Jorge Carvajal Villarreal, se dio por notificado de dicho mandamiento de pago, por conducta concluyente, el 7 de septiembre de 2006, cuando presentó ante el gerente general del Banco de Desarrollo Agropecuario una propuesta para suspender los trámites de embargo y de remate de los bienes dados en garantía. (Cfr. foja 74 del expediente ejecutivo y fojas 24 a 44 del expediente judicial).

Con posterioridad, el 15 de diciembre de 2009, el excepcionante presentó la excepción de pago en estudio, alegando la cancelación total de una de los préstamos, la cual si bien fue presentada fuera del término de 8 días establecido en el artículo 1682 del Código Judicial, por tratarse de una excepción de pago podía presentarse incluso fuera del término antes aludido, siempre y cuando se aporte la prueba documental en atención a lo establecido en el artículo 1686 del Código Judicial.

Por su parte, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario en su contestación a la excepción, se opuso a la misma alegando que había sido presentada fuera del término legal establecido el artículo 700 del Código Judicial, para presentar incidentes relacionados a hechos ocurridos antes de la iniciación del proceso o coexistentes a la iniciación del mismo. (Cfr. foja 63 a 66 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Previo análisis de las argumentaciones de las partes, así como de las constancias probatorias y de la normativa que regula la materia, esta Procuraduría considera que la excepción alegada debe declararse probada, sobre la base de que, si bien el auto de mandamiento de pago 127-2006 de 20 de junio de 2006, fue dictado por un monto de 51,925.64, dicha cantidad era el resultado de la morosidad correspondiente a dos obligaciones independientes entre sí, como lo eran los prestamos identificados con los número de operaciones 81-026-585-2003 y 81-26-769-2004. (Cfr. foja 46 y 47 del expediente judicial).

Al respecto, observa esta Procuraduría, que dentro del proceso ejecutivo en estudio, el Banco de Desarrollo Agropecuario procedió al remate de los novillos que garantizaban los prestamos antes aludidos, obteniendo del resultado de dicha venta la suma de B/. 16,120.00 (Cfr. fojas 52 a 54 del expediente judicial).

Dicha cantidad fue remitida por el juez ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario al jefe de tesorería de dicha entidad bancaria, según consta en el memorando J.E 264-2006, y en éste, el referido servidor público precisó que la suma adjuntada debía ser aplicada a la operación 81-026-585-2003. (Cfr. fojas 62, 62-A, 63 y 64 del expediente ejecutivo).

Como consecuencia de lo anterior, la deuda correspondiente a dicho préstamo, es decir, al 81-026-585-2003, se redujo a la suma de B/. 13,086.45, tal como consta

en la certificación de saldo emitida por la jefa de contabilidad del Banco de Desarrollo Agropecuario visible en la foja 45 del expediente judicial y en la foja 145 del expediente ejecutivo.

En este contexto, el excepcionante luego procedió al pago del saldo antes descrito, es decir, B/. 13,086.45, tal como consta en el original del recibo de pago 118114 de 3 de julio de 2009, recibido en la caja central del Banco de Desarrollo Agropecuario, visible a foja 11 del expediente judicial y en la copia del mismo que reposa en la foja 12 del referido expediente. (Cfr. foja 148 del expediente ejecutivo).

En atención a lo expuesto, esta Procuraduría es del criterio que con dicho pago se saldo la obligación crediticia existente entre Dario Carvajal Pérez (q.e.p.d) y el Banco de Desarrollo Agropecuario con relación a la operación 81-026-585-2003 suscrita el 20 de noviembre de 2003, pues, se cubrió el saldo total adeudado de dicho préstamo.

En un proceso similar al que nos ocupa, esa Sala en fallo de 26 de diciembre de 2007, señaló:

“En el artículo 1686 del Código Judicial, referente a la excepción de pago, se establecen los medios para probar dicho pago y la Sala observa que en la presente excepción de pago consta que el ejecutado hizo la respectiva cancelación de la deuda contraída como parte de su obligación con la Corporación de Micro y Pequeña Empresa del Sector Informal del Área Urbana Suburbana y Rural de Panamá, hecho este demostrado plenamente por medio del Recibo N° 1017 fechado el 7 de julio de 1997, de cuya lectura del mismo se observa la cancelación del préstamo del deudor RICARDO MAITÍN (f. 1 del expediente ejecutivo).

'Artículo 1686. Tratándose de la excepción de pago si ésta se propone dentro de los ocho días siguientes al término previsto en el artículo 1682, éste puede acreditarse mediante los medios comunes de prueba. Si se invoca con posterioridad a los ocho días debe acompañarse la prueba documental. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las normas substanciales.' (el subrayado es de la Sala)

Por lo antes expuesto, esta Sala debe declarar probada la excepción de pago interpuesta por el licenciado José De La Cruz Méndez G., en representación de PATRICIA MADRID MORENO, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Ministerio de Comercio e Industrias a Ricardo Maitín Villanero y Patricia Madrid Moreno.

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PROBADA la excepción de pago total de la obligación, interpuesta por el José De La Cruz Méndez G., en representación de PATRICIA MADRID MORENO, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Ministerio de Comercio e Industrias a Ricardo Maitín Villanero y Patricia Madrid Moreno.

Por todo lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal, se sirva declarar PROBADA, la excepción de pago interpuesta por el licenciado Irving Domínguez, en representación de Jorge Carvajal Villarreal, únicamente en lo relacionado al préstamo identificado con el número de operación 81-026-585-2003, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el juzgado ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario a Dario Carvajal Pérez (q.e.p.d).

III. Pruebas. Aducimos la copia autenticada del expediente contentivo del proceso ejecutivo el cual ya reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho. Aceptamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 872-09